

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la prevista en el numeral 07, del artículo 24 de los Estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución No. 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículo 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, entre las cuales le es inherente una función ecológica, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia C-431 de 2000 dispuso que corresponde al Estado con relación al medio ambiente: “... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

Que en ordenamiento jurídico el ambiente se concibe como un derecho de interés general en el que el Estado a través de sus distintas entidades del orden nacional, regional y local, junto a los particulares, debe concurrir para garantizar su conservación y restauración bajo el principio de Desarrollo Sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población general, debe desarrollarse bajo lo estipulado por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación.

Que mediante Acuerdo No. 10 de 1982, la entonces Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional de La Sabana de Bogotá y de los valles de Ubaté y Chiquinquirá, CAR, declaro la Reserva Forestal Protectora Regional el Nacimiento Río Bogotá, ubicado en el Municipio Villapinzón, veredas de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Chasques, Bosavita y La Merced, describiendo en su artículo primero los linderos y cabida en las siguientes medidas arcifinias:

A partir del punto No. 1, localizado en el cerro identificado como C-482, según la plancha 209-II-D-2 del Instituto geográfico Agustín Codazzi y ubicado en el predio identificado con cedula catastral No. 01-112 del municipio de Villapinzón, se parte en línea recta con rumbo S 55° E en una distancia próxima de 170 metros hasta la intersección con el camino antiguo que conducía de Villapinzón a la vereda Suatama, Punto No. 2, de este punto se continúa por el camino antiguo, en una distancia de 2.400 metros y un rumbo aproximado S 41° E hasta llegar al nacimiento de la quebrada El Diablo, localizado en el predio identificado con cedula catastral 00-0-003-328, punto No. 3, de este punto se sigue en línea recta con rumbo en N 67° E y una distancia aproximada de 300 metros hasta el cerro llamado el Diablo, localizado en la cuchilla de Los Medios, en el predio identificado con cedula catastral 00-0-003-328, punto No. 4, de este punto se continúa por el divorcio de aguas que drenan al Río Bogotá y a la quebrada El Salitre con rumbo aproximado N 37° E y una distancia de 1.740 metros, pasando por El Cerro del salitre hasta el páramo de Peña Negra, punto No. 5, a partir de este punto se continúa por la divisoria de aguas con rumbo S 45° E y una distancia de 1.900 metros, hasta llegar al sitio de nominado Las Arenas, en la intersección con la carretera que de Villapinzón conduce a Úmbita, punto No. 6, de aquí se sigue por la carretera en dirección a Úmbita aproximadamente 500 metros, punto No. 7, de este punto se continúa por el divorcio de aguas del cerro denominado Alto de las Arenas con rumbo aproximado N 33° E y una distancia de 1.850 metros aproximadamente hasta el alto de Los Bancos, coincidiendo con el lindero oriental del predio con cedula catastral del 00-0-015-202, punto No. 8, de aquí se sigue por el lindero oriental del predio identificado con cedula catastral del 00-016-203 que a su vez es limite departamental entre Cundinamarca y Boyacá, en una distancia aproximada de 300, hasta el divorcio de aguas que drenan al Río Bogotá por el costado sur y del Río Miniacha por el costado norte, punto No. 9, se sigue con rumbo aproximado N 55° W y una distancia del línea recta de 1.160 Metros, por el divorcio que divide a aguas para el municipio de Turmequé y el Valle de La Laguna, hasta la intersección con el camino que conduce a la vereda Bosavita, punto No. 10, luego se continua en línea recta con rumbo aproximado N 53° W y una distancia promedio de 1.000 metros hasta el cerro de nominado Alto de la Calavera, localizado en el predio con cedula catastral 00-0-016-209, punto No. 11, de este punto se continúa en una distancia próxima de 3.800 por el divorcio de aguas que drenan al Valle de la Laguna para el costado Oriental y a las veredas de Chasques y Bosavita, por el costado occidental pasando por el Alto del Queso y el Páramo del Valle, hasta la intersección con el camino que conduce al Alto del Mico en el predio identificado con cedula catastral 017-448, punto No. 12, a partir de este punto se sigue en línea recta con rumbo S 5° E y distancia de 500 metros,



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

pasando por el predio con cedula catastral 017-448, hasta el sitio de nominado El Pozo de las Nutrias en el Río Bogotá, punto No. 13, de aquí se continúa aguas abajo por el Río Bogotá, en una distancia aproximada de 500 metros hasta la intersección del Río Bogotá con los linderos de los predios identificados con cédula catastral 017-442 y 017-446, punto No. 14, a partir de este punto y en línea recta con rumbo S 63° w y una distancia aproximada de 950 metros se llega al punto de partida la superficie delimitada tiene un área de 1.128 hectáreas

Que a través de la Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005, modificada por la Resolución 715 de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptó como único dato oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS, haciendo necesario que las Autoridades Ambientales realicen la migración de la información geográfica de las áreas de reserva forestal al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, para lo cual requiere la aplicación nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y permiten dar mayor precisión en la descripción física y cartográfica.

Que la conversión y descripción técnica de los linderos puede conllevar a la precisión del área (artículo 5, Resolución Conjunta 1732 de 2018, modificada por la Resolución Conjunta 479 de 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, junto al Instituto Agustín Codazzi).

Que de acuerdo a la Resolución 10551 del 02 de octubre de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro, en su parte considerativa establece la obligación de inscribir en las Oficinas de Instrumentos Públicos y los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria, los actos de declaratoria de las Reservas Forestales Protectoras.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas protegidas declaradas.

Que el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales, define como área forestal protectora “la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos recursos u otros naturales renovables, y prescribe que en estas áreas debe prevalecer el efecto protector, y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el artículo 207 de dicho ordenamiento dispone que las áreas de reserva forestal sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que, de acuerdo con los anteriores principios de gestión ambiental de los bosques, esta Corporación está facultada para imponer restricciones o limitaciones al uso de las áreas de reserva forestal protectora.

Que así mismo el hoy artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS.
Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute
(...)

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales...”

Que el numeral 16, artículo 31, de la Ley 99 de 1993, atribuyó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos; las áreas de reserva forestal de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.2.1.1.5 °. Objetivos generales de conservación. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares...”

Que, el artículo 2.2.2.1.1.6, Ibidem, determina:

“Artículo 2.2.2.1.1.6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-. Los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Parágrafo. En el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva”.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, indica:

“Artículo 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP...”

Que, en relación con las áreas protegidas como determinantes ambientales, el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“...Artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alindera, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.”



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

De acuerdo con lo anterior, el municipio con jurisdicción en el área de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, deberá tener en cuenta el presente ajuste cartográfico dentro del proceso de seguimiento a la ejecución de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, su revisión y/o ajuste en los términos de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Que igualmente el presente acto administrativo, ha considerado las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo 016 de 1998 de la CAR, en relación con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales en lo referente a los bosques protectores.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.12, establece lo siguiente sobre el régimen de usos de las áreas protegidas:

“...Artículo 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso...”

Que en tal sentido y en observancia de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Recursos Naturales Renovables, los objetivos principales de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, son el mantenimiento del efecto protector, la conservación del recurso hídrico y la cobertura boscosa, por lo que se hace necesario además de la precisión cartográfica y del establecimiento de objetivos de conservación, la definición de un régimen de usos, que deberá ser revisado y ajustado si hay lugar a ello durante el proceso de formulación del Plan de Manejo de esta área protegida.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Que mediante la Ley 1930 de 2018, se establecieron como ecosistemas estratégicos los páramos, así como la definición de directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

Que mediante la Resolución 1768 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se delimitó el Páramo de Rabanal-Rio Bogotá, de cuyo polígono hace parte la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá.

Que mediante la Resolución 886 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, adoptó los lineamientos para la zonificación y el régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones.

Que mediante radicado CAR No. 20161121526 del 27 de agosto de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que en el marco de sus competencias previstas por el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene adelantado ejercicios de contraste de información de las áreas protegidas que se encuentran en el Registro único Nacional de áreas Protegidas RUNAP, acción previa al momento de realizar el registro de las mismas.

Que es preciso resaltar que, la Corporación viene adelantando la revisión de los polígonos de todas las áreas protegidas registradas en el RUNAP, con el propósito de verificar los límites cartográficos de estas figuras de protección, y ajustarlas si es el caso, para que se cumpla con los criterios contemplados en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta los actos administrativos ingresados al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

Que la Corporación mediante un ejercicio cartográfico evidenció las siguientes inconsistencias, lo que genera falta de claridad en sus límites.

1. Esta área protegida fue alinderada a través de linderos arcifinios y su delimitación se conforma por catorce (14) puntos principales. Esta delimitación carece de exactitud y precisión ya que para ese entonces, no se tenían claridad sobre los límites municipales o departamentales, ni se contaba con los sistemas de información geográfica actuales.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

2. La Corporación cuenta con una digitalización de la reserva que no es interoperable con los sistemas de información geográfica de las demás entidades.
3. Parte del Área de Reserva Forestal se encuentra fuera de la jurisdicción de la Corporación, de acuerdo a la representación gráfica que a continuación se presenta (Figura 1):

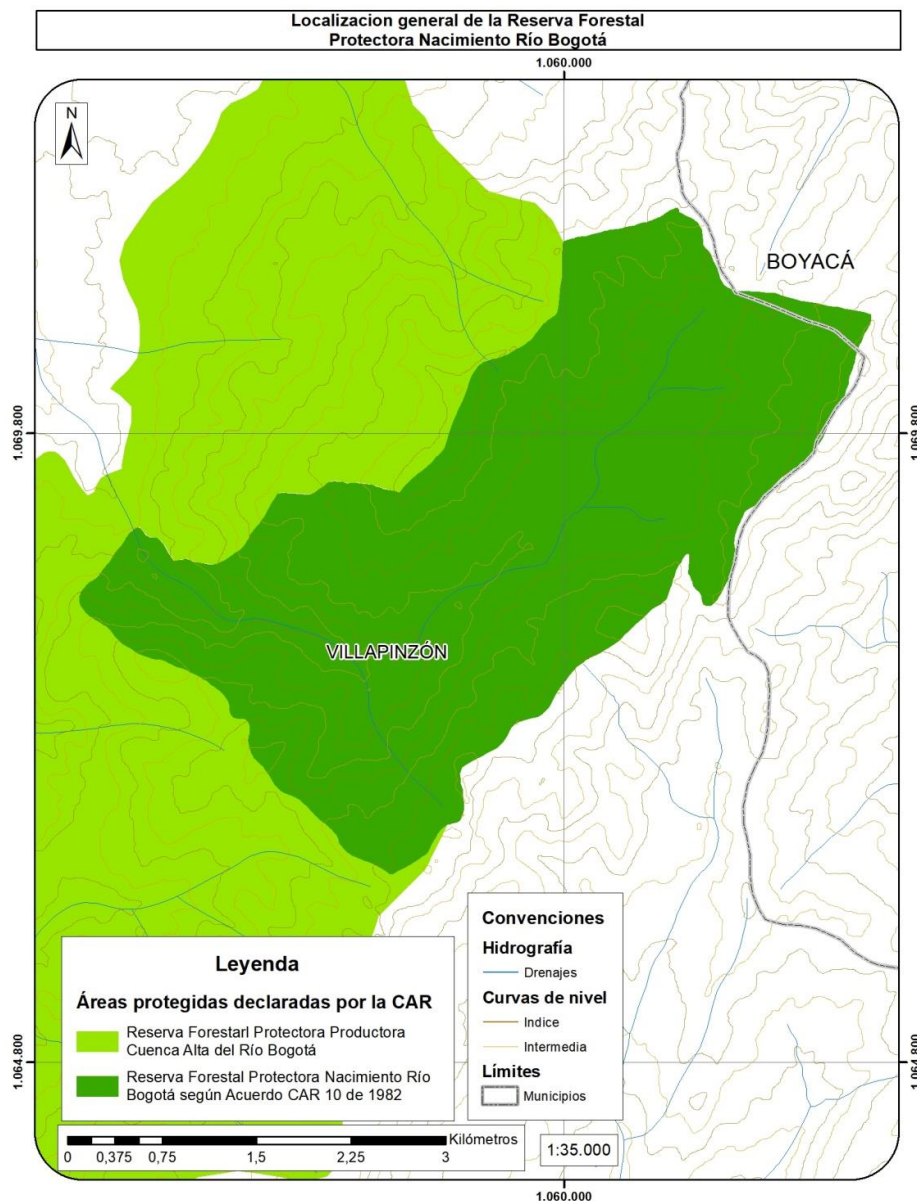


Figura 1. Polígono del Acuerdo 10 de 1982 de la RFP Nacimiento Río Bogotá.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Que la Dirección del Ordenamiento Ambiental y Territorial –DGOAT- de la Corporación a través de la siguiente metodología estableció el ajuste cartográfico de la Reserva forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá:

METODOLOGÍA

La metodología para llevar a cabo el ajuste de coordenadas y límites de la información cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá se desarrolló en tres etapas las cuales constituyen, el alistamiento de información cartográfica base, identificación de inconsistencias e imprecisiones en la cartografía, y el ajuste de las inconsistencias del límite. La descripción de estas etapas se describe a continuación:

Información base

La información cartográfica del Área de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá fue tomada del Acuerdo CAR No. 10 de 1982, la cual fue digitalizada y reposa en las bases cartográficas de la Corporación sobre el polígono que actualmente hace parte de las áreas declaradas por parte de la CAR.

Se tomó información de los límites que conforman la jurisdicción a escala 1:25.000, además de la base cartográfica (Drenajes, vías y curvas de nivel) a escala 1:10.000 de las planchas IGAC 209-II-B-4, 209-II-D-2, 210-I-A-3 y 210-I-C-1.

Identificación de inconsistencias

Para la identificación de las inconsistencias cartográficas del polígono que define del área de reserva, se tomaron los límites que tiene la corporación para la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá que es lo más cercano a lo que esta descrito en el Acuerdo CAR 10 de 1982, allí se identificaron las inconsistencias que tenía esta delimitación respecto a la base cartográfica. (Figura 1)

Para la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá, se realizaron ajustes respecto a los límites municipales, en la parte oriental se identifican zonas que quedan en el departamento de Boyacá que no se pueden dejar porque se sale de la jurisdicción del a Corporación. Así mismo en su límite occidental y suroccidental se encontraban pequeños traslapes con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río de Bogotá los cuales también carecían de precisión cartográfica.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Ajuste de inconsistencias

En el proceso de ajuste, se encuentran áreas que en los límites de la corporación estaban y que ahora en la nueva delimitación ya no se tienen en cuenta, esta diferencia es de 15.754 ha. Es importante destacar que estos cálculos de área se hacen respecto a los límites que están digitalizados por la corporación. En la figura 3 se puede observar las diferencias entre la línea morada (límite del anterior) con el polígono verde que cuenta con el ajuste cartográfico, este último cual se ciñe a los límites municipales y no genera huecos ni traslapes. En la figura 2 se puede observar las diferencias entre la línea morada (límite anterior) con el polígono verde que cuenta con el ajuste cartográfico, este último se ciñe a los límites municipales y no genera huecos ni traslapes.

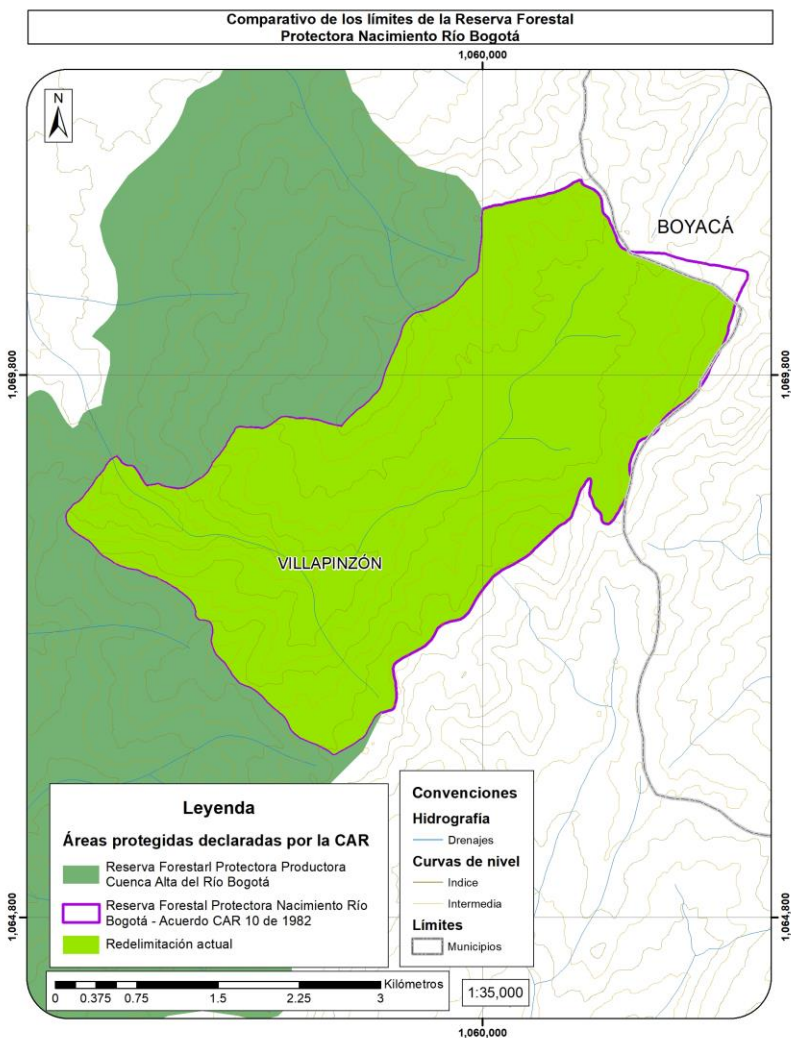


Figura 2 Diferencias del polígono.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Que teniendo en cuenta los ajustes requeridos en el polígono de la reserva forestal protectora, de acuerdo con el análisis técnico hecho por esta Corporación, dio como resultado que el polígono de la reserva debió ser objeto de un ajuste cartográfico, además de determinar los objetivos de conservación, y el régimen de usos de acuerdo con la categoría de manejo para la mencionada área protegida, con el fin de que cumpla con todos los criterios necesarios para la inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas. -RUNAP.

Que la Corporación mediante un ejercicio cartográfico utilizando la información oficial del IGAC a escala 1:10.000 de las planchas IGAC 209-II-B-4, 209-II-D-2, 210-I-A-3 y 210-I-C-1 del municipio de Villapinzón-Cundinamarca, realizó las precisiones cartográficas y subsano las superposiciones presentadas Así: (Ver figura 3)

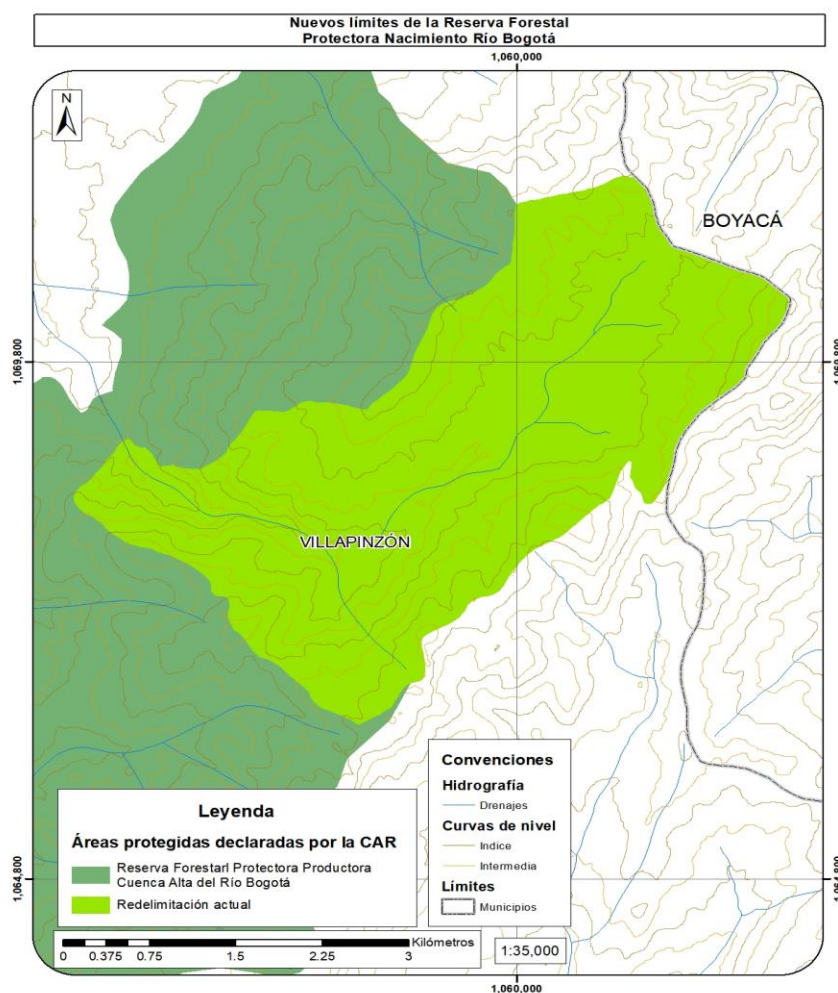


Figura 3 Polígono ajustado de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Que después de ajustar cartográficamente estos nuevos límites el área de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá quedó en 1.354,31 ha, cuyo polígono describen las coordenadas anexas a este acuerdo. (Ver Figura 4)

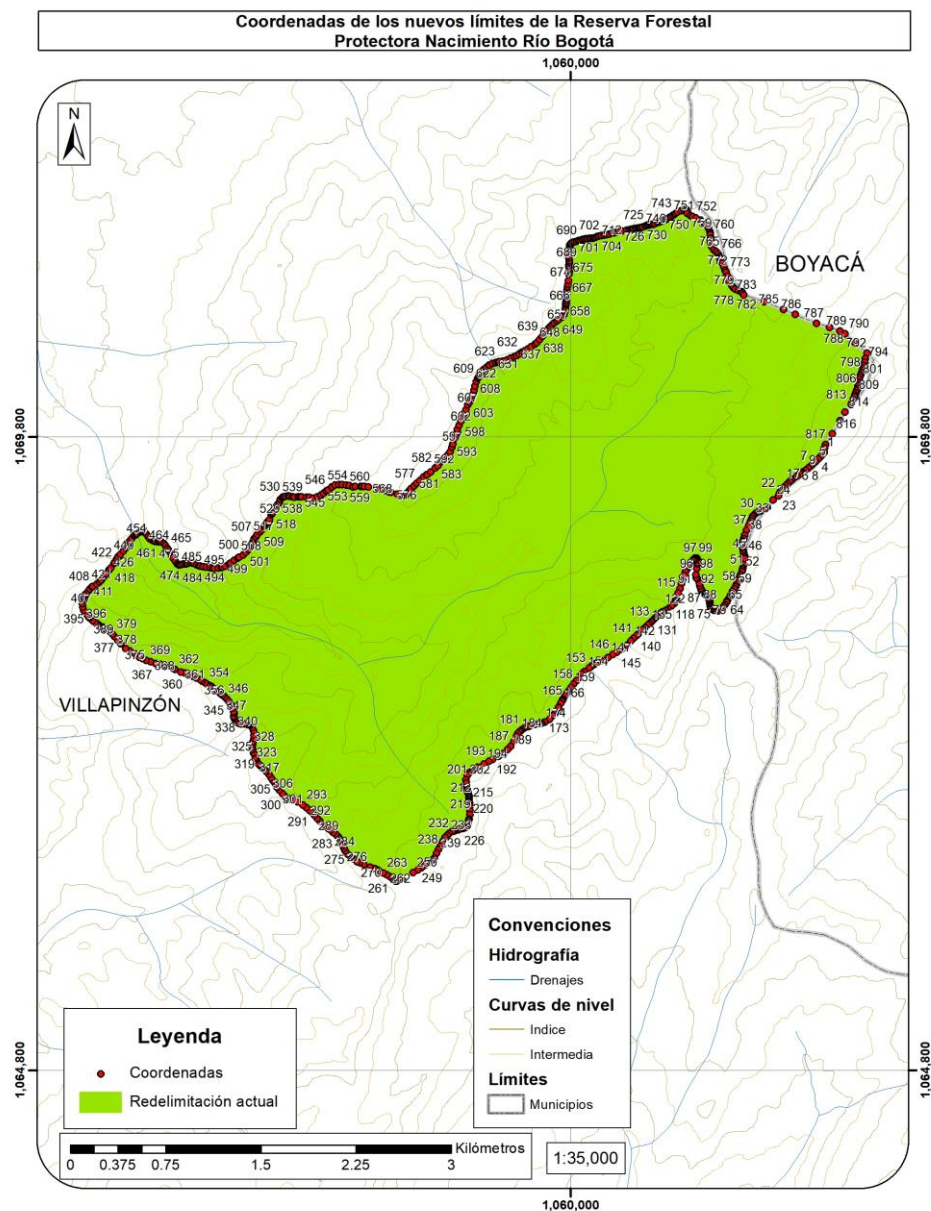


Figura 4 Coordenadas de la nueva delimitación.



www.car.gov.co
 Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

Que mediante radicado 20181110991, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Radicado E2-20186973) emitió un concepto en el cual precisa que la Corporación es la entidad competente para adelantar ejercicios de precisión de límites de las áreas protegidas declaradas en su jurisdicción, apoyándose técnicamente en la información oficial del IGAC.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - Precisar los límites de la *Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá*, contenidos en el artículo Acuerdo CAR No. 10 de 1982, ubicada en el municipio de Villapinzón del departamento de Cundinamarca, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. – La cartografía oficial de la *Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá*, se encuentra en el anexo 1 Cartera de Coordenadas y hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. – Las coordenadas geográficas se encuentran en el marco de referencia Magna – Sirgas y para de la determinación del área se usó el Sistema de Proyección Plana Gauss Kruger Origen Bogotá.

PARÁGRAFO 3. – El polígono precisado de la *Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá* tiene un área aproximada de 1.362,85 hectáreas.

ARTÍCULO 2º. - Modificar el artículo primero del Acuerdo CAR No. 10 de 1982, en el sentido de precisar la cabida y linderos de la *Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá* la cual quedará comprendida dentro de los límites que se señalan en el anexo 1 Cartera de Coordenadas.

ARTÍCULO 3º. - DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, el presente acuerdo constituye una determinante ambiental; y, por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial del municipio de Villapinzón que hacen parte de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

ARTÍCULO 4°.- INSCRIPCIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA. Solicitar en las Oficinas de Instrumentos Públicos el registro de las afectaciones ambientales, en los Folios de Matrícula de los predios ubicados en dentro de los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá.

ARTÍCULO 5°.- RUNAP. Actualizar en la plataforma virtual del RUNAP, la precisión de los límites del área de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICACIÓN. Comunicar a la Alcaldía del municipio de Villapinzón, las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes a los planes de Ordenamiento Territorial de estos municipios. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA el presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO
Presidente Consejo Directivo

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Yobani Anaya Pillimue (Ingeniero, DGOAT)
Ana Edith Rodríguez (Bióloga, DGOAT)
Revisó: Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado DJUR)
VoBo: Germán Camilo Bello Zapata (Director DGOAT)
Juan Camilo Ferrer Tobón (Director DJUR)
Anexo: Coordenadas planas



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

ANEXO

CARTERA DE COORDENADAS DEL POLÍGONO AJUSTADO.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	1061993.24	1069677.56	32	1061433.58	1069172.42	63	1061230.88	1068506.06
2	1061982.14	1069663.18	33	1061425.53	1069155.86	64	1061224.87	1068495.77
3	1061963.95	1069643.53	34	1061417.24	1069136.51	65	1061212.24	1068474.21
4	1061947.53	1069625.41	35	1061409.45	1069119.96	66	1061199.37	1068458.39
5	1061925.28	1069603.2	36	1061399.66	1069097.3	67	1061179.65	1068438.22
6	1061905.81	1069585.32	37	1061384.07	1069064.71	68	1061160.65	1068427.71
7	1061887.35	1069568.97	38	1061368.53	1069022.97	69	1061143.38	1068426.36
8	1061869.39	1069553.63	39	1061360.02	1068996.76	70	1061124.81	1068431.34
9	1061847.88	1069536.25	40	1061355.29	1068976.92	71	1061109.27	1068440.16
10	1061823.82	1069521.14	41	1061354.09	1068963.7	72	1061102.36	1068450.79
11	1061812.68	1069513.46	42	1061352.93	1068941.85	73	1061096.46	1068461.94
12	1061802.05	1069505.28	43	1061352.78	1068921.52	74	1061092.54	1068483.26
13	1061779.02	1069488.65	44	1061358.24	1068896.65	75	1061093.77	1068491.65
14	1061746.62	1069465.63	45	1061362.65	1068877.11	76	1061093.2	1068503.33
15	1061737	1069458.47	46	1061366.81	1068859.61	77	1061089.86	1068511.45
16	1061724.86	1069447.73	47	1061369.74	1068844.63	78	1061088.58	1068514.74
17	1061707.67	1069431.39	48	1061368.43	1068837.51	79	1061085.74	1068523.11
18	1061692.24	1069417.09	49	1061359.69	1068789.94	80	1061074.47	1068540.33
19	1061674.55	1069398.2	50	1061355.14	1068765.16	81	1061060.18	1068553.98
20	1061661.17	1069382.63	51	1061351.03	1068751.4	82	1061050.5	1068560.03
21	1061654.09	1069374.22	52	1061345.83	1068735.53	83	1061038.75	1068571.91
22	1061641.24	1069353.57	53	1061337.82	1068711.35	84	1061032.4	1068581.77
23	1061633.18	1069335.01	54	1061330.8	1068693.03	85	1061028	1068588.62
24	1061593.42	1069300	55	1061323.03	1068672.41	86	1061024.13	1068600.54
25	1061547.2	1069239.56	56	1061316.25	1068656.62	87	1061016.65	1068621.84
26	1061534.38	1069233.64	57	1061305.17	1068636.25	88	1061010.71	1068642.39
27	1061518.66	1069226.95	58	1061295.86	1068618.67	89	1060994.02	1068677.37
28	1061495.09	1069217.44	59	1061285.03	1068600.07	90	1060987.36	1068688
29	1061474.81	1069208.44	60	1061273.71	1068578.67	91	1060985.72	1068711.11
30	1061453.29	1069193.6	61	1061258.86	1068550.15	92	1060992.84	1068760.94
31	1061440.9	1069181.85	62	1061248.29	1068529.77	93	1060996.72	1068797.8



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y
94	1060996.98	1068805.03
95	1060997.8	1068826.95
96	1060997.84	1068828.03
97	1060991.41	1068842.48
98	1060985.31	1068844.48
99	1060977.95	1068841.91
100	1060970.36	1068836.03
101	1060961.37	1068826.95
102	1060961.01	1068826.58
103	1060948.9	1068809.24
104	1060946.46	1068805.03
105	1060940.34	1068794.47
106	1060928	1068772.56
107	1060912.09	1068752.92
108	1060901.5	1068736.86
109	1060890.72	1068709.11
110	1060879.46	1068674.76
111	1060878.28	1068670.84
112	1060868.96	1068639.65
113	1060858.23	1068601.49
114	1060846.19	1068570.18
115	1060846.08	1068569.88
116	1060831.66	1068529.97
117	1060823.4	1068506.05
118	1060815.27	1068488.65
119	1060812.34	1068482.37
120	1060797.17	1068467.86
121	1060793.12	1068463.98
122	1060767.06	1068442
123	1060750.35	1068430.99
124	1060746.71	1068429.3
125	1060722.72	1068418.15
126	1060711.61	1068410.71
127	1060701.71	1068404.08
128	1060694.37	1068397.69
129	1060679.71	1068383.39
130	1060665.3	1068370.61
131	1060651.19	1068356.94

PUNTO	X	Y
132	1060640.39	1068346.47
133	1060633.69	1068339.97
134	1060619.99	1068327.1
135	1060608.41	1068316.22
136	1060583.88	1068293.23
137	1060583.43	1068292.82
138	1060565.42	1068276.62
139	1060530.28	1068242.66
140	1060518.01	1068231.65
141	1060493.86	1068209.96
142	1060472.88	1068188.01
143	1060442.81	1068156.61
144	1060402.06	1068124.9
145	1060362.31	1068099.05
146	1060330.64	1068081.36
147	1060288.85	1068056.51
148	1060239.43	1068031.87
149	1060209.27	1068018
150	1060192.3	1068007.76
151	1060177.35	1067999.55
152	1060158.37	1067985.23
153	1060145.97	1067975.26
154	1060105.98	1067946.1
155	1060088.28	1067929.75
156	1060062.02	1067898.37
157	1060040.3	1067871.33
158	1060021.37	1067847.87
159	1060000.67	1067821.09
160	1059980.36	1067793.56
161	1059968.88	1067778
162	1059954.5	1067757.35
163	1059938.13	1067729.07
164	1059936.43	1067726.11
165	1059931.13	1067716.9
166	1059919.24	1067696.2
167	1059903.77	1067664.15
168	1059902.91	1067662.88
169	1059876.56	1067619.19

PUNTO	X	Y
170	1059874.92	1067616.71
171	1059857.71	1067597.65
172	1059832.99	1067570.27
173	1059797.53	1067549.01
174	1059772.3	1067541.64
175	1059757.7	1067537.37
176	1059719.12	1067529.56
177	1059689.69	1067523.06
178	1059673.96	1067517.65
179	1059662.3	1067512.76
180	1059636.95	1067502.98
181	1059614.92	1067488.39
182	1059602.33	1067478.29
183	1059596.45	1067473.56
184	1059581.53	1067459.77
185	1059570.21	1067437.1
186	1059549.58	1067396.1
187	1059524.88	1067356.6
188	1059501.84	1067330.92
189	1059500.38	1067329.29
190	1059464.71	1067298.37
191	1059428.74	1067277.36
192	1059384.15	1067253.51
193	1059353.49	1067237.61
194	1059314.47	1067217.34
195	1059267.6	1067191.96
196	1059225.95	1067167.16
197	1059223.27	1067165.57
198	1059197.2	1067146.64
199	1059193.66	1067141.59
200	1059185.6	1067130.07
201	1059172.83	1067093.17
202	1059172.93	1067092.1
203	1059175.5	1067066.51
204	1059180.47	1067037.06
205	1059180.91	1067033.69
206	1059183.38	1067014.72
207	1059184.61	1067011.12



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y
208	1059189.16	1066997.83
209	1059192.15	1066989.11
210	1059192.76	1066986.76
211	1059198.36	1066965.26
212	1059198.59	1066949.39
213	1059198.75	1066937.82
214	1059199.91	1066922.64
215	1059200.66	1066912.94
216	1059203.56	1066891.61
217	1059205.64	1066881.21
218	1059206.82	1066848.44
219	1059206.72	1066818.21
220	1059199.77	1066784.89
221	1059196.43	1066773.57
222	1059191.28	1066756.14
223	1059183.27	1066732.48
224	1059168.87	1066715.64
225	1059152.14	1066708.7
226	1059130.83	1066703.76
227	1059111.8	1066698.59
228	1059087.44	1066691.6
229	1059076.06	1066688.39
230	1059067.6	1066686
231	1059066.39	1066685.66
232	1059042.34	1066668.51
233	1059027.17	1066654.72
234	1059011	1066636.35
235	1058996.13	1066613.16
236	1058985.06	1066591.51
237	1058969.69	1066565.52
238	1058956.09	1066541.82
239	1058942.76	1066514.57
240	1058925.94	1066475.37
241	1058911.03	1066458.52
242	1058892.47	1066446.17
243	1058891.03	1066445.21
244	1058873.91	1066435.5
245	1058870.26	1066433.42

PUNTO	X	Y
246	1058852.54	1066420.63
247	1058825.96	1066400.68
248	1058797.38	1066381.82
249	1058795.33	1066380.46
250	1058758.34	1066360.21
251	1058673.26	1066314.28
252	1058670.93	1066313.02
253	1058652.92	1066301.17
254	1058649.15	1066298.69
255	1058628.61	1066292.23
256	1058624.54	1066293.14
257	1058619.7	1066294.22
258	1058614.61	1066296.99
259	1058599.04	1066310.63
260	1058590.37	1066317.45
261	1058575.59	1066326.77
262	1058549.35	1066341.63
263	1058522.1	1066355.97
264	1058483.88	1066377.12
265	1058461.53	1066386.75
266	1058451.8	1066390.94
267	1058420.5	1066401.45
268	1058369.84	1066424.31
269	1058336.74	1066437.87
270	1058315.86	1066447.16
271	1058285.52	1066468.6
272	1058266.64	1066486.04
273	1058242.91	1066507.26
274	1058222.96	1066532.31
275	1058213.97	1066552.08
276	1058206.25	1066572.62
277	1058193.64	1066605.58
278	1058182.11	1066624.07
279	1058178.82	1066627.95
280	1058166.01	1066643.04
281	1058163.67	1066645.33
282	1058147.63	1066660.99
283	1058129.51	1066677.15

PUNTO	X	Y
284	1058110.63	1066694.59
285	1058089.73	1066708.2
286	1058067.78	1066727.4
287	1058023.39	1066764.52
288	1058003.46	1066788.3
289	1057983.02	1066812.08
290	1057960.8	1066835.6
291	1057943.19	1066851.51
292	1057917.94	1066871.71
293	1057891.16	1066892.66
294	1057846.57	1066917.59
295	1057813.06	1066930.18
296	1057805.85	1066932.88
297	1057778.11	1066941.89
298	1057763.12	1066951.72
299	1057755.43	1066956.76
300	1057729.39	1066982.8
301	1057702.82	1067011.63
302	1057688.49	1067032.39
303	1057671.32	1067061.52
304	1057655.71	1067084.81
305	1057641.12	1067107.35
306	1057622.94	1067134.19
307	1057606.07	1067155.19
308	1057598.93	1067161.25
309	1057580.81	1067177.92
310	1057566.5	1067192.28
311	1057561.91	1067196.88
312	1057549.4	1067209.27
313	1057537.67	1067219.63
314	1057522.27	1067249.53
315	1057521.4	1067251.58
316	1057516.64	1067262.75
317	1057514.82	1067267.02
318	1057503.21	1067302.27
319	1057501.73	1067307.82
320	1057495.7	1067330.43
321	1057492.3	1067350.23



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y
322	1057493.46	1067372.34
323	1057496.65	1067394.97
324	1057503.89	1067420.41
325	1057505.29	1067445.06
326	1057501.8	1067481.87
327	1057492.79	1067506.73
328	1057478.48	1067522.66
329	1057463.97	1067528.43
330	1057453.55	1067528.63
331	1057429.15	1067532.32
332	1057402.97	1067534.48
333	1057387.97	1067536.94
334	1057372.94	1067544.99
335	1057355.31	1067565.99
336	1057349.65	1067579.43
337	1057348.27	1067586.76
338	1057346.78	1067594.66
339	1057347.42	1067618.03
340	1057346.86	1067629.21
341	1057338.08	1067657.62
342	1057326.71	1067682.12
343	1057325.5	1067684.74
344	1057307.07	1067711.07
345	1057290.72	1067730.29
346	1057272.59	1067747.98
347	1057257.53	1067763.15
348	1057243.76	1067772.23
349	1057221.07	1067788.12
350	1057201.18	1067803.26
351	1057171.34	1067827.25
352	1057157.83	1067836.58
353	1057136.94	1067847.65
354	1057121.91	1067856.47
355	1057097.19	1067871.08
356	1057080.88	1067881.92
357	1057048.8	1067895.73
358	1057020.03	1067909.31
359	1056989.2	1067927.44

PUNTO	X	Y
360	1056961.46	1067936.96
361	1056928.91	1067943.65
362	1056884.09	1067964.52
363	1056860.92	1067975.07
364	1056830.09	1067991.94
365	1056803.89	1067999.43
366	1056768.56	1068003.32
367	1056729.65	1068010.49
368	1056692.49	1068025.04
369	1056654.08	1068035.51
370	1056627.85	1068048.08
371	1056601.87	1068060.4
372	1056568.73	1068083.86
373	1056526.43	1068109.31
374	1056496.36	1068126.94
375	1056456.03	1068165.61
376	1056429.98	1068193.93
377	1056406.71	1068224.55
378	1056393.67	1068239.89
379	1056393.16	1068240.49
380	1056370.7	1068261.72
381	1056357.44	1068272.58
382	1056346.04	1068278.46
383	1056340.37	1068281.38
384	1056313.35	1068299.03
385	1056283.54	1068317.93
386	1056270.29	1068324.22
387	1056256.53	1068332.79
388	1056235.11	1068348.43
389	1056212.15	1068369.15
390	1056203.73	1068376.22
391	1056184.19	1068400.81
392	1056183.38	1068401.83
393	1056180.21	1068405.82
394	1056164.84	1068430.39
395	1056156.09	1068453.46
396	1056153.14	1068484.7
397	1056154.53	1068511.38

PUNTO	X	Y
398	1056161.12	1068527.95
399	1056165.06	1068537.85
400	1056172.8	1068549.8
401	1056178.43	1068558.5
402	1056198.64	1068580.45
403	1056208.97	1068598.28
404	1056229.92	1068614.34
405	1056230.98	1068615.16
406	1056235.15	1068617.54
407	1056235.4	1068617.68
408	1056235.55	1068617.84
409	1056266.83	1068635.7
410	1056290.24	1068653.82
411	1056304.02	1068668.87
412	1056322.02	1068693.03
413	1056339.45	1068719.86
414	1056362.68	1068747.16
415	1056364.94	1068749.64
416	1056368.47	1068753.53
417	1056379.61	1068765.79
418	1056379.62	1068765.81
419	1056402.31	1068798.96
420	1056407.35	1068806.32
421	1056407.45	1068806.49
422	1056407.82	1068807.09
423	1056424.23	1068833.84
424	1056435.58	1068851.68
425	1056452.75	1068872.35
426	1056478.77	1068900.42
427	1056498.46	1068925.92
428	1056514.83	1068954.71
429	1056519.29	1068963.5
430	1056524.14	1068973.05
431	1056524.26	1068973.2
432	1056526.04	1068975.48
433	1056542.31	1068996.26
434	1056562.52	1069019.23
435	1056566.75	1069022.38



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
436	1056566.6	1069022.58	474	1056935.82	1068794.61	512	1057590.76	1069098.05
437	1056562.61	1069028.09	475	1056953.85	1068795.97	513	1057601.35	1069112.58
438	1056575.8	1069029.4	476	1056970.1	1068797.83	514	1057608.77	1069122.98
439	1056576.22	1069029.45	477	1056982.79	1068799.93	515	1057613.71	1069129.92
440	1056584.8	1069035.85	478	1057001.3	1068807.14	516	1057625.06	1069146.74
441	1056604.04	1069049.16	479	1057017.83	1068804.93	517	1057641.89	1069184.93
442	1056604.85	1069049.25	480	1057031.83	1068798.4	518	1057648.71	1069193.1
443	1056619.78	1069051.01	481	1057052.46	1068787.83	519	1057654.25	1069202.02
444	1056622.62	1069051.15	482	1057072.82	1068781.33	520	1057664.57	1069222.39
445	1056622.87	1069051.5	483	1057082.95	1068779.78	521	1057672.11	1069238.18
446	1056624.47	1069053.71	484	1057103.33	1068776.66	522	1057683.72	1069253.73
447	1056634.13	1069067.09	485	1057128.76	1068771.96	523	1057690.02	1069263.67
448	1056634.26	1069066.44	486	1057155.96	1068768.03	524	1057692.79	1069268.26
449	1056636.53	1069054.27	487	1057177.82	1068764.33	525	1057703.13	1069283.3
450	1056652.35	1069039.61	488	1057193.84	1068761.36	526	1057712.94	1069303.42
451	1056659.46	1069029.6	489	1057224.07	1068762.78	527	1057725.81	1069320.5
452	1056672.09	1069011.78	490	1057250.21	1068767.99	528	1057729.13	1069321.57
453	1056672.82	1069010.76	491	1057250.35	1068768.06	529	1057730.36	1069323.2
454	1056683.05	1068996.58	492	1057255.54	1068770.32	530	1057740	1069326.3
455	1056700.38	1068986	493	1057276.7	1068779.57	531	1057755.22	1069330.18
456	1056717.19	1068977.7	494	1057277.84	1068780.07	532	1057774.51	1069332.82
457	1056725.85	1068973.93	495	1057308.24	1068797.24	533	1057785.96	1069329.07
458	1056727.54	1068973.29	496	1057319.08	1068803.21	534	1057806.8	1069327.39
459	1056729.16	1068972.68	497	1057349	1068825.52	535	1057822.06	1069324.42
460	1056751.01	1068972.02	498	1057377.37	1068843	536	1057855.08	1069326.11
461	1056765.23	1068972.6	499	1057387.24	1068849.08	537	1057867.96	1069325.79
462	1056777.17	1068971.9	500	1057418.64	1068869.31	538	1057880.23	1069325.48
463	1056797.58	1068954.98	501	1057442.17	1068888.99	539	1057917.34	1069322.36
464	1056808.32	1068941.57	502	1057462.38	1068911.95	540	1057938.94	1069321.2
465	1056824.16	1068922.6	503	1057474.98	1068931.58	541	1057971.23	1069316.02
466	1056834.15	1068906.9	504	1057485.06	1068948.14	542	1058004.45	1069326.61
467	1056850.3	1068877.76	505	1057494.88	1068966.48	543	1058032.24	1069341.02
468	1056860.82	1068858	506	1057506.93	1068994.99	544	1058053.6	1069356.44
469	1056870.28	1068844.33	507	1057518.79	1069010.8	545	1058075.38	1069371.54
470	1056885.92	1068817.74	508	1057531.66	1069027.89	546	1058090.32	1069381.01
471	1056901.26	1068796.98	509	1057550.86	1069049.32	547	1058115.61	1069403.5
472	1056912.48	1068789.67	510	1057564.25	1069063.87	548	1058119.46	1069405.58
473	1056920.6	1068790.22	511	1057584.94	1069092.68	549	1058120.15	1069406.19



www.car.gov.co
 Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
550	1058142.45	1069418.25	588	1059028	1069653.25	626	1059525.25	1070420.78
551	1058172.9	1069424.24	589	1059031.82	1069657.6	627	1059554.15	1070433.37
552	1058199.58	1069423.87	590	1059032.45	1069658.32	628	1059573.47	1070441.26
553	1058231.36	1069419.2	591	1059049.35	1069683.3	629	1059591.95	1070452.47
554	1058255.25	1069417.03	592	1059064.17	1069716.91	630	1059613.22	1070466.81
555	1058283.25	1069406	593	1059070.89	1069743.36	631	1059615.18	1070467.79
556	1058301.28	1069407.61	594	1059081.63	1069780.26	632	1059617.73	1070469.51
557	1058343.19	1069408.58	595	1059093.12	1069820.2	633	1059637.19	1070479.23
558	1058356.22	1069409.2	596	1059106.13	1069860.91	634	1059660.08	1070492.95
559	1058373.16	1069410	597	1059119.68	1069893.75	635	1059687.18	1070510.62
560	1058406.46	1069405.09	598	1059133.75	1069925.32	636	1059716.04	1070530.83
561	1058483.75	1069393.79	599	1059144.79	1069951.8	637	1059731.22	1070542.34
562	1058515.55	1069384.55	600	1059157.1	1069980.82	638	1059753.96	1070567.86
563	1058532.1	1069378.03	601	1059173.7	1070013.93	639	1059773.91	1070592.09
564	1058533.07	1069377.72	602	1059189.51	1070053.13	640	1059790.57	1070613.26
565	1058535.04	1069377.09	603	1059200.83	1070074.02	641	1059796.32	1070620.87
566	1058567.46	1069366.78	604	1059209.63	1070093.88	642	1059808.49	1070636.98
567	1058583.5	1069360.76	605	1059223.67	1070130.79	643	1059823.12	1070656.87
568	1058633.35	1069349.32	606	1059235.93	1070168.19	644	1059837.02	1070671.67
569	1058665.13	1069344.91	607	1059245.93	1070200.25	645	1059853.22	1070683.69
570	1058697.27	1069336.1	608	1059255.65	1070237.14	646	1059865.87	1070697.92
571	1058700.23	1069340.88	609	1059266.21	1070260.31	647	1059866.61	1070698.75
572	1058709.32	1069351.6	610	1059273.76	1070273.04	648	1059888.88	1070714.36
573	1058724.72	1069371.23	611	1059278.3	1070280.69	649	1059903.83	1070723.58
574	1058741.12	1069392.15	612	1059288.52	1070295.09	650	1059931.41	1070745.82
575	1058766.17	1069412.85	613	1059293.69	1070302.36	651	1059946.55	1070765.2
576	1058785.89	1069431.49	614	1059311.09	1070328.62	652	1059952.29	1070787.08
577	1058809.41	1069453.21	615	1059332.83	1070348.8	653	1059955.37	1070811.34
578	1058840.77	1069481.82	616	1059353.59	1070363.63	654	1059955.71	1070814.02
579	1058865.07	1069499.72	617	1059355.79	1070364.67	655	1059959.13	1070839.95
580	1058866.46	1069500.71	618	1059358.11	1070366.33	656	1059961.36	1070851.9
581	1058894.69	1069520.7	619	1059384.72	1070378.92	657	1059961.96	1070857.59
582	1058930.34	1069553.4	620	1059408.81	1070387.93	658	1059963.79	1070874.78
583	1058951.58	1069572.81	621	1059424.83	1070391.65	659	1059964.98	1070890.54
584	1058979.11	1069605.47	622	1059431.87	1070393.29	660	1059965.68	1070902.99
585	1058991.74	1069619.5	623	1059436.72	1070394.42	661	1059967.34	1070925.61
586	1059008.1	1069632.24	624	1059465.41	1070398.63	662	1059968.77	1070944.75
587	1059012.75	1069635.87	625	1059498.13	1070407.68	663	1059969.49	1070954.32



www.car.gov.co
 Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
664	1059969.71	1070960.17	702	1060241.92	1071391.12	740	1060787.64	1071537.9
665	1059974.41	1070985.34	703	1060262.74	1071394.02	741	1060802.32	1071547.88
666	1059977.61	1071005.68	704	1060279.75	1071396.14	742	1060815.23	1071558.11
667	1059980.77	1071035.42	705	1060300.05	1071401.32	743	1060822.56	1071564.75
668	1059984.85	1071082.69	706	1060321.85	1071410.07	744	1060839.02	1071575.25
669	1059987.52	1071107.86	707	1060340.4	1071409.65	745	1060866.91	1071585.8
670	1059986.91	1071127.16	708	1060351.05	1071414.02	746	1060886.43	1071594.28
671	1059985.29	1071146.21	709	1060359.15	1071418.38	747	1060908.28	1071595.15
672	1059985.51	1071153.83	710	1060380.73	1071422.56	748	1060907.03	1071590.32
673	1059986.92	1071176.19	711	1060402.05	1071425.71	749	1060914.72	1071576.9
674	1059986.59	1071191.18	712	1060438.86	1071430.47	750	1060918.08	1071564.46
675	1059985.48	1071210.74	713	1060460.43	1071435.4	751	1060940.78	1071547.56
676	1059984.89	1071227.25	714	1060474.64	1071439.03	752	1060958.1	1071538.75
677	1059985.52	1071253.16	715	1060481.75	1071440.08	753	1060984.33	1071526.43
678	1059990.22	1071278.34	716	1060494.18	1071443.45	754	1061021.75	1071510.87
679	1059990.86	1071283.76	717	1060510.93	1071446.07	755	1061043.69	1071492.94
680	1059991.68	1071290.79	718	1060515.67	1071446.96	756	1061062.82	1071476.78
681	1059992.88	1071304.52	719	1060527.69	1071449.2	757	1061082.27	1071447.41
682	1059992.59	1071313.15	720	1060539.88	1071450.03	758	1061095.86	1071423.09
683	1059995.59	1071321.3	721	1060551.55	1071453.13	759	1061098.22	1071407.6
684	1059997.3	1071323.3	722	1060564.22	1071457.77	760	1061098.54	1071395.66
685	1060003.42	1071330.48	723	1060584.01	1071462.95	761	1061101.72	1071368.75
686	1060017.61	1071337.67	724	1060601.14	1071469.7	762	1061101.04	1071353.25
687	1060026.75	1071340.25	725	1060610.13	1071473.24	763	1061108.67	1071299.94
688	1060044	1071344.4	726	1060610.64	1071472.74	764	1061126.58	1071275.9
689	1060058.46	1071349.05	727	1060626.37	1071476.37	765	1061143.16	1071261.75
690	1060073.94	1071351.41	728	1060634.49	1071477.94	766	1061156.97	1071242.51
691	1060087.38	1071357.32	729	1060647.69	1071480.04	767	1061168.76	1071221.49
692	1060103.36	1071361.72	730	1060660.63	1071483.15	768	1061173.14	1071209.32
693	1060116.56	1071364.07	731	1060680.66	1071492.14	769	1061177.77	1071198.41
694	1060131.54	1071366.18	732	1060697.15	1071496.04	770	1061189.08	1071172.3
695	1060148.04	1071368.55	733	1060714.65	1071502.98	771	1061206.01	1071140.63
696	1060156.68	1071368.34	734	1060721.24	1071505.81	772	1061216.56	1071113
697	1060171.91	1071369.43	735	1060729.1	1071509.15	773	1061223.76	1071096.77
698	1060184.35	1071371.27	736	1060736.7	1071512.24	774	1061231.77	1071068.36
699	1060193.74	1071374.37	737	1060749.13	1071517.38	775	1061241.1	1071032.84
700	1060209.46	1071380.8	738	1060757.75	1071520.47	776	1061267.47	1070990.55
701	1060222.39	1071385.43	739	1060774.46	1071531.23	777	1061280.25	1070975.62



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por el cual se precisa los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá en el municipio de Villapinzón, veredas de Chasques, Bosavila y La Merced, declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982”

PUNTO	X	Y
778	1061293.51	1070966.54
779	1061318.46	1070954.98
780	1061341.88	1070945.45
781	1061346.53	1070943.91
782	1061350.71	1070934.9
783	1061361.64	1070920.69
784	1061520.11	1070866.05
785	1061673.11	1070805.94
786	1061766	1070765.5
787	1061934.3	1070695.56
788	1062035.94	1070664.96
789	1062120.09	1070635.45
790	1062157.24	1070614.69
791	1062235.93	1070543.65

PUNTO	X	Y
792	1062332.9	1070461.93
793	1062318.54	1070416.84
794	1062312.83	1070389.63
795	1062305.6	1070361.9
796	1062300.37	1070340.54
797	1062296.9	1070324.77
798	1062290.88	1070308.99
799	1062282.6	1070288.62
800	1062275.06	1070271.56
801	1062268.29	1070253.49
802	1062264.34	1070231.62
803	1062264.11	1070225.27
804	1062263.43	1070209.52
805	1062262.2	1070201.13

PUNTO	X	Y
806	1062255.95	1070181.54
807	1062249.42	1070165.5
808	1062243.16	1070148.95
809	1062236.14	1070130.37
810	1062231.39	1070114.85
811	1062223.37	1070093.22
812	1062212.84	1070065.22
813	1062206.72	1070053.97
814	1062157.41	1069994.27
815	1062119.69	1069929.13
816	1062059.69	1069822.85
817	1062003.12	1069740.56
818	1061998.89	1069713.56
819	1061993.24	1069677.56



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.